332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

19 MAR 2024

PROCESO No. 2019-00130

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno que la parte demandante dentro del término descorrió el traslado de la contestación de la demanda.

A fin de continuar con el trámite correspondiente se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

1.1. EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. **DOCUMENTALES.** De ser legales y procedentes las aportadas en el líbelo introductor, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del art. 176 del C.G.P.

1.2. EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1. **DOCUMENTALES.** Aquellas allegadas por el demandante con el escrito de contestación de la demanda, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del art. 176 del C.G.P.

1.2.2. **EXHIBICION DE DOCUMENTOS.** Se niega esta prueba como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 266 del C.G.P. pues no se indica los hechos que se pretenden demostrar con esta prueba.

1.2.3. **OFICIO.** Se niega esta prueba por las mismas razones expuestas en el numeral anterior.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el proceso no se encuentran pruebas pendientes por practicar se dispone que, una vez ejecutoriado el presente, por secretaría se enliste e ingrese al despacho el proceso de la referencia, para emitir sentencia anticipada, en virtud de lo señalado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 020 Fecha 20 MAR 2024

El Secretario(a),

SG